

La segunda objecion es de ningun valor. Las operaciones de las asambleas no exigen profundos conocimientos en politica: su objeto no es formar leyes jenerales, sino algunos reglamentos prácticos para el mejor órden y administracion de los pueblos, cosa que solo exige un buen sentido y un poco de honradez, de que ciertamente no carecerán los sujetos que hayan obtenido el voto de la provincia. Si las asambleas no han hecho hasta aquí todo el bien que se esperaba, es porque los pueblos no conocen todo el influjo que tienen estas corporaciones en la buena administracion de sus intereses; porque no se han empeñado en nombrar los ciudadanos de mejores aptitudes, y muy especialmente, porque siendo unos cuerpos recién formados, no pueden tener práctica en materias deliberativas. Si sus primeros pasos no han sido tan acertados, lo serán en adelante porque tambien se aprende á deliberar. No hai objecion contra las asambleas que no pueda hacerse contra los congresos, y yo digo que es mas facil el extravio de una corporacion tan numerosa como un congreso, en que ordinariamente domina la pasion; el espíritu de partido &c. que el de una asamblea compuesta de pocos hombres laboriosos que se reúnen para consultar sus propios intereses.

Las asambleas son por otra parte necesarias para contener la arbitrariedad de los intendentes y hacer efectiva la constitucion. Un intendente puede cometer mil tropelías en que nadie se le oponga; el recurso á la capital es un remedio tardío, y que no siempre produce el efecto que se espera. Un intendente tiene demasiado influjo para solo ser las quejas de un particular, pero no las de una asamblea que fuera de la respetabilidad anexa á su número, tiene tambien la que le da la constitucion y la representacion de toda la provincia. Estos cuerpos son igualmente de absoluta necesidad para tomar las medidas conducentes al adelantamiento de los pueblos, como son: el exámen y aprobacion de los presupuestos que presentan las municipalidades, la inmediata inspeccion de los establecimientos públicos, la estadística &c. Oh! se me dirá y los congresos? los congresos miran talvez con indiferencia lo que solo pertenece á una parte del Estado, y sobre todo no pueden estar al cabo de todas las particularidades de una provincia como una asamblea. Ultimamente, las provincias conocen poco mas ó menos la utilidad que pueden sacar de estas corporaciones, las miran talvez como la salvaguardia de su libertad, y no es creible que tan fácilmente consentan en su anulacion. De las municipalidades no hablo, porque no creo que los enemigos de la constitucion quieran hacer cabidante al poder ejecutivo.

Despues de haber recorrido todos los capítulos de la constitucion, déjame una ojeada jeneral y pongamos en movimiento esta máquina que se cree tan complicada y desorganizadora. La division de los poderes está demarcada con el tino que exige la liberalidad de sus operaciones. El poder legislativo está en las dos cámaras, que solo procederán de acuerdo, cuando la necesidad pública reclame imperiosamente la formacion de una lei; la cámara de senadores se renueva por mitad, para que como ménos numerosa y compuesta por lo regular de hombres llenos de experiencia, conserve la unidad en las operaciones legislativas, y pare las tempestades que ordinariamente se levantan en la cámara de diputados. Ambas cámaras oyen y consultan al poder ejecutivo, tienen sus cuerpos de observacion en las asambleas provinciales y dejan por atalaya durante su recesso á la comision permanente.

El poder ejecutivo pone en accion los elementos creados por el legislativo, ejecutando decretos y providencias particulares; dispone de la fuerza armada para conservar el órden y el respeto á las autoridades, y representa á la nacion en las estipulaciones que haga con los demas estados. El supremo poder judicial aplica las leyes á los casos particulares, ejerce la super-intendencia directiva y correccional sobre los juzgados subalternos, y repele las usurpaciones que intenten las demas autoridades; es formado por la lejislatura y solo es responsable á la nacion.

Estos poderes estan ligados por relaciones de una mutua dependencia. El legislativo depende en parte del ejecutivo, discutiendo

las leyes que est. y le propone, tomando en consideracion sus objeciones y sujetando la materia á una nueva discusion; el ejecutivo depende del legislativo, por la causa que este le puede formar, cuando salga de los límites que le prescriban las leyes; el judicial depende del ejecutivo por la facultad que este tiene de nombrar en terna los jueces letrados y los miembros de la corte de apelaciones, y la que tiene igualmente de destituir de acuerdo con el senado á los empleados ineptos ó omisos; el ejecutivo depende del judicial, siendo responsables todos sus agentes á la corte suprema de justicia cuando infrinjan la constitucion. El poder ejecutivo es el anillo que está en medio del poder judicial y legislativo, y que está al frente de todos los magistrados de la república.

He aquí el sistema de la constitucion, sencillo y facil y sin la complicacion de otros códigos: es el mismo sistema representativo creado por los ilustres descendientes de Guillermo Penn, sistema que no puede sufrir la Europa por sus preocupaciones, su desmoralizacion y su inveterado despotismo, y que solo es adaptable en las felices rejiones que descubrió Colon—Se ha clamado por muchos de nuestros lejisladores, algo europeos en sus máximas gubernativas, que no estamos dispuestos para semejante sistema, que no hai aquí los hombres necesarios para plantearlo, y que es preciso revestir al ejecutivo de facultades que le permitan emprender mejoras en todo el Estado—pero se les puede responder que este sistema no exige políticos profundos, sino hombres sencillos y amigos de su bienestar, á ménos que Franklin y sus honorables compatriotas hayan sido unos solenes bobos; que lo hermoso de la lejislacion inglesa está en la parte judicial y no en la constitucion que tiene mil defectos y que solo es respetable por la antigüedad de su origen y por hallarse el pueblo inglés habituado á respetarla; que es un principio viejo que cuando el gobierno quiere administrarlo todo, lo hace mal porque son muchas sus atenciones, y porque algunos piensan mejor en su felicidad que los mismos interesados; que lo que debe hacer el gobierno es mantener el órden, y hacer que no choquen las masas en el curso que emprenden para su mejora y adelantamiento; que esa multitud de elecciones establecidas por la constitucion, parecen peligrosas, pero que toda esa tempestad se desvanece como el humo, si el ejecutivo no quiere meter su mano, que dichas elecciones producen por otra parte grandes bienes, cuales son una noble emulacion entre los candidatos, una censura muda de las operaciones de los particulares, despertar la atencion sobre todo lo perteneciente á los intereses públicos, prevenir las revoluciones, dando estos desahogos á las pasiones del pueblo, y sobre todo evitar que el ejecutivo sea el blanco de todos los descontentos, lo que sucederia precisamente reuniendo en él toda su autoridad y centralizando demasiado la administracion.

Concluiré haciendo una observacion á nuestros lejisladores. El país acaba de salir de una revolucion cuyo motivo ostensible ha sido la defensa de esa misma constitucion; si despues de tanta sangre derramada, despues de tantos sacrificios, viene por tierra la constitucion, queda en manos de los enemigos de la administracion actual una arma terrible que unida á las que les suministre cualquier paso, puede renovar las tristes escenas de Lireni y Ochagavía, y eternizar las desgracias de la república.

Yo creia haber concluido y olvidaba una dificultad que se tiene por incontestable... la voluntad del pueblo. La voluntad del pueblo! ha! este nombre por tantos títulos respetable se ha profanado mil veces por los demagogos y los tiranos. A nombre del pueblo se hizo apurar á Sócrates la copa fatal; á nombre del pueblo se hizo perecer á Condorcet, Vergniaud é infinidad de patriotas, y al caer la venerable cabeza de Malesherbes tambien se gritó viva la nacion. Cuando yo vea que el ejecutivo, ó el congreso, invita muy de antemano á los pueblos para que se pronuncien sobre la reforma: cuando esta cuestion haya sido debatida por los escritores públicos: cuando despues de todos estos actos preparatorios, la convencion ó el cuerpo que se elija, pronuncie que sí, entonces reconoceré la voluntad del pueblo, me someteré á ella, y la respetaré como lo debe hacer todo buen ciudadano.—T. R.

EL ARAUCANO.

El autor del antecedente remitido increpa justamente la negligencia de los escritores públicos para consagrar sus tareas á la gran cuestion que ocupa actualmente á las cámaras legislativas. La reforma de la constitucion del Estado es un asunto de tanto interés, que impone á todo ciudadano la obligacion de no omitir fatiga ni afán para contribuir á ella. En los números 11 y 12 de este papel hicimos algunas observaciones sobre sus defectos, y de ellas, puede decirse, que partió la convocatoria del Congreso de Plenipotenciarios, para que los pueblos autorizasen á sus representantes para anticipar la gran convencion. Desde entonces se ha guardado un profundo silencio hasta ahora, es que la cámara de Senadores ha declarado la necesidad de corregir ese código, y mandado formar una convencion que lo verifique; y en estas circunstancias se presenta el autor del remitido exponiendo inconvenientes que no existen y combatiendo la reforma con autoridades que obran contra sus mismas razones.

Ciertamente, como dice el autor del remitido, la operacion de legislar no es muy llana, porque es preciso considerar los perjuicios que puedan resultar de innovaciones que no sean análogas al carácter de los pueblos. Acerca de esto no necesitan los promovedores de la reforma de la constitucion advertencia alguna, porque saben muy bien como que circunspeccion y cuidado deben proceder; y las discusiones del Senado indican que se trata de huir de los precipicios á que puede arrojarlos la lijereza. En la reforma de la constitucion no se promueven intereses como los que indujeron á los Gracos á restablecer la lei agraria: no hai en Chile imitadores de Mário y Sila, ni se conoce un punto del territorio en que algun ambicioso oculto pueda sembrar con suceso. En los pueblos no hai esa corrupcion que correspondió tan negramente á las virtuosas intenciones del rei de Esparta. Asustado el autor del remitido con ciertos hechos históricos, los aplica, sin consideracion á las circunstancias particulares de su país. No contempla que aunque la ilustracion de Chile no es como la de Inglaterra, tampoco estamos en tiempos como aquellos á que se refiere, es que puede decirse que la política aun no estaba erijida en ciencia. Las costumbres de Chile no son como las de aquellos romanos descontentadizos que elevaban reyes al trono para arrojarlos despues. Es un pueblo nuevo que se halla con toda la docilidad de un niño de buen carácter que sabe apreciar el bien que se le hace, y que consiente que una mano estraña remedie un mal que él no puede conocer, y que no tiene fuerzas para evitar. El autor del remitido ha querido presentar la reforma de la constitucion como peligrosa para Chile, comparándola con ejemplos de Grecia y Roma; pero cuando apoya sus opiniones en sucesos de la Inglaterra, la indica como necesaria, y sus observaciones solo dan por resultado, el que debe procederse á ella con tino, con prudencia y con lentitud.

La primera parte del remitido es mas bien una manifestacion de temores, que un discurso razonado en que se impugne la reforma. Sus argumentos son tan jenerales, que ellos mismos presentan la excepcion que les quita toda su fuerza. "Si se planteasen en un estado, dice el autor, todas leyes que jeneralmente se consideran útiles, no se haria otra cosa que precipitar su ruina." La utilidad de las leyes no es absoluta: es puramente relativa, y por eso cuando el lejislador de Atenas le dió las mas convenientes, le dió tambien las mejores. Se juega con las palabras de Solon, sin penetrar el espíritu de su sentencia. Las leyes que no convienen á un país, dejan de serlo, así como las de los Musulmanes son muy buenas para el Egipto, y transportadas á la América se convertirian en extravagancias. Las leyes nacen del carácter y costumbres; su repetida observancia forma despues lo que se llama espíritu nacional, y así es que la mejor lei es la mas conveniente, y ésta, la mas adecuada á las circunstancias peculiares del país. Si se aplican mal los principios jenerales de lejislacion, pueden resultar consecuencias muy funestas. Verdad eterna. El autor debía haber probado, que se va á proceder así; pero recelar de la aplicacion que se haga, es participar del sentimiento de los reformadores, cuales;

2-7-31 N 35667 CIU 211 dne cwoladzni

quiera que sean, sin esperar un perjuicio positivo. Se temen fluctuaciones futuras y contingentes y por esto sólo se dejan correr, sin tentar ningún remedio, males presentes y efectivos? "Al tocar una constitución que ha sido jurada por los pueblos, que ya está plantada en sus principales partes, deben temblar los legisladores, deben temer el incurrir en peores defectos que los que se quieren evitar." Los pueblos han jurado la constitución (pero esto ha sido un caso por el convencimiento íntimo de que es buena, ó por el cumplimiento de una orden gubernativa? ¿Le profesan ya tanto cariño á ese código, que quieren más bien vivir abrumados bajo el peso de los males que ocasionan sus defectos, que correr el riesgo innecesario de una reforma que condena expresamente la experiencia? No se hallan los pueblos en el estado lamentable de aquel enfermo estúpido que consistente morir en los más duros tormentos, por no sufrir la ausencia del médico que puede aliviarlo. Ese temor no debe retraer á los legisladores de aplicar algún remedio, y si este no es eficaz, se aplicará otro. Por lo mismo que la política es incierta, tanta razón hai para que unos busquen el alivio por los medios que les parecen, como para que otros se conformen con un eterno sufrimiento por la falta de valor para curarse. Pero ¿que cansar en combatir generalidades cuando la cuestión está reducida á un hecho particular? ¿Es necesaria la reforma de la constitución, ó no? ¿Es esta la oportunidad de reformarla? La prueba de la primera proposición envuelve la de la segunda, y á ella reduciremos toda la refutación al requisito.

Hasta ahora no se ha negado que la constitución de 1833 contenga principios reconocidos, y cosas comunes á otros códigos de su clase; mas esto no quita que sea defectuosa, é insuficiente para asegurar la tranquilidad pública. Al examinarla el autor del remitido, recarga de elogios indistintamente disposiciones buenas y malas. Solo tiene presente la teoría de los principios, y no hace alto de la falta de analogía de ese código con nuestras costumbres. En lenguaje pertenece al dominio de la retórica, sin que sus discursos participen nada del poder irresistible de la lógica, como si hubiesen sido calculados para sembrar recelos. Vuelva los ojos á los hechos de que acabamos de ser testigos y recuerde ese tráfico escandaloso que se hizo del derecho de sufragio debido á la extensión limitada que se dió en el código á esta preciosa facultad. Una constitución que da ocasión á semejantes abusos, no puede tener el grado de perfección que se le quiere atribuir. La facultad de sufragar solo debe concederse á los ciudadanos que sepan apreciarla y que no hagan de ella agente de desorden, vendiéndola á los intereses de un partido, como lo hemos visto en el año de '29, que se abrieron puestos públicos para comprar calificaciones. El ser chileno solo no basta para intervenir en esos actos sagrados de la vida social; es necesario que haya, además, alguna propiedad, y ciertas cualidades que aseguren la libre voluntad del sufragante y el recto uso del sufragio. Así se ve que en las elecciones verificadas en este año no hubo los alborotos que en las anteriores, y que disminuyó la concurrencia de sufragios, porque la restricción que hizo el Congreso de Plenipotenciarios de que el voto había de ser personal, quitó el provecho que debían sacar los comerciantes de calificaciones.

Los destinos creados por esa constitución deben fiarse solo á personas muy calificadas; y únicamente vemos que exige vagamente para diputados un modo de vivir con decencia sin designar cantidad; y para senador apenas requiere la pequeña suma de quinientos pesos, renta de que goza cualquier artesano de segundo orden; de modo que la formación de las leyes puede encargarse, según esa constitución, á personas incapaces de servir, y de hacer respetar tan augusta función. Los requisitos para ser presidente de la República son tan insignificantes, que apenas se indica el de cláucos de nacimiento y treinta años de edad, sin exigir ninguna propiedad, ni siquiera esa residencia inmediata por un determinado número de años que prescriben ciertas constituciones que el autor del remitido nos presenta por modelos. Donde se nota más este defecto de la constitución es en la administración de justicia, porque entrega los intereses más sagrados del ciudadano á la inoperancia de no tener, permitiendo desempeñar las judicaturas de letras con solo dos años de ejercicio,

tiempo escaso aun para poner en práctica los elementos de una jurisprudencia estudiada con precipitación, y con aquel atropellamiento que ocasiona la irreflexión. Una carta constitucional no solamente debe garantizar los derechos individuales y las libertades públicas con leyes que determinen las funciones de los magistrados, sino también con cualidades sobresalientes de éstos. Debe, además, establecer una escala de jerarquías en los destinos, y no obstante deja que los fallos de consiliación de los miembros de la Corte suprema, sean revocados por un subalterno.

La división que hace la constitución de los tres poderes que forman la administración, es la que tiene de mejor, porque siquiera las denominaciones están arregladas; pero en la organización de cada uno hai también defectos cuya trascendencia perniciosa sembró, no hace mucho tiempo, la desolación y el espanto por todo el país. La ambigüedad de los artículos que disponen las operaciones de las cámaras en el escrutinio de presidente y vice de la República, indujo á esos cuerpos en 1829 á cometer las infracciones que pusieron en movimiento á los pueblos. De aquí resultó que el ejército nacional se dividió en dos bandos, uno que sostenía el capricho de los infractores, y otro que defendía el respeto de la gran carta. Ambos invocaban la constitución á caprichos en los llanos del Maipo, en Aconcagua, en Coquimbo y en el ensangrentado campo de Lircay. De los defectos de esa lei que dejó abierto el camino á los que se propusieron abusar de ella, surgió esa chispa eléctrica que en pocos días incendió todos los ánimos, é hizo de Chile el teatro de una guerra intestina. Se disolvió la unidad de la República chilena y un trozo de militares quiso sobreponer el poder de las armas al de la majestad popular. Tuvo que someterse, al fin, al tirano y á ese valor que infunde la defensa de una justa causa, pero dejando amigos y enemigos con que continuar el desorden. Al ejército correspondía destruirlos y aniquilarlos y si lo ha conseguido, no ha sido por los medios que le proporciona la constitución, sino por esa autoridad que se le dió para salvar las fronteras en que se le ha encerrado con la limitación de facultades. Para restablecer el orden ha sido necesario romper las trabas que la constitución pone al ejercicio del principal poder, sometiéndole á observaciones estrictamente las lentas transacciones de los poderes contenciosos en casos en que la precipitación puede considerarse como un deber.

Esa obediencia que se impone al ejecutivo de recurrir á los juzgados contenciosos, cuando es preciso cruzar las maquinaciones de los tumultuarios, al mismo tiempo que priva al gobierno de la energía necesaria, fomenta la animosidad de los enemigos del orden y provoca á los conspiradores. Es un absurdo poner la administración política bajo el yugo de las inconexas disposiciones del código civil, á la disposición de jueces encargados de asuntos estranos á los públicos, que no tienen una regla particular para proceder. El ejecutivo puede entregarse á la indolencia, y cuando se le reconviene por los males que ocasiona con esa conducta, encontrará millones de disculpas dentro del pequeño ámbito de sus facultades. Las funciones que la constitución le encarga, mas son de ornato ó de ceremonia, que de inmediata utilidad común. Se le inviste imprudentemente con todas aquellas atribuciones que no se le pueden negar sin contrariar á la rutina, y que muy pocas veces hai necesidad de usarlas; y se le prohibe arrojarse del país á un perturbador secreto, ó encerrar á un conspirante astuto, antes perjudicial que abundan en países nuevos, y que si ahora han escaseado en Chile, es debido solo á esa autorización extraordinaria de que se ha hecho un uso tan digno, moderado y útil.

No solamente entorpece la constitución el ejercicio del poder supremo en aquellas operaciones que pertenecen exclusivamente á la persona del gobernante, sino también que hace ilusoria la responsabilidad con que debe cargar por la conducta de sus subalternos. El régimen interior de los pueblos es una verdadera monstruosidad política: es la brecha formidable que no ha podido tapar la viva y armoniosa locuacidad del remitido; que le hará conocer la ineficacia de su larga defensa, y que le obligará á arriar el fluctuante pabellón de su débil fortaleza, cuando mas, con los honores de la guerra.

La parte de una constitución en que se

establecen las reglas del gobierno interior, no es tan poco interesante. Nada ménos se trata en ella que de las funciones que están en el mas inmediato contacto con los intereses privados, y aquí es donde debe haber la vigilancia mas estricta, la disciplina mas severa y la dependencia mas bien organizada. El gobierno no puede ser administrado regularmente por una sola persona, y para facilitar, naturalmente se ha dividido en el jeneral de toda la República, que dirige el presidente, en el de las provincias á cargo de los intendentes, en el de los pueblos al de los gobernadores locales, y en el de otras subdivisiones encargadas á inspectores, subinspectores &c. &c. La unidad, el orden y armonía de esta escala de agentes del poder consisten en esa dependencia encadenada y sucesiva que gradualmente liga á todos con el jefe principal en quien se ha depositado el todo de las confianzas, el todo de las fuerzas, el todo de las libertades... todo el sagrado de los intereses públicos. Para responder de este depósito inapreciable, es necesario que el encargado de él tenga la mayor satisfacción en todos sus subalternos, y ésta no puede conseguirse del modo que la constitución ha presentado sus nombramientos.

Ella obliga al presidente de la República á constituir intendentes propuestos por las asambleas, á éstos á servirse de gobernadores nombrados por los cabildos, que también tienen la facultad de proveerles de los demás subalternos. Si se hubiera intentado reglamentar la anarquía, nunca se habria podido presentar un proyecto mas adecuado, porque en ese hacinamiento de funcionarios semi-independientes, parece que no se ha hecho mas que establecer reglas de gobierno para no poder gobernar bien. *Illius est tollere, cuius est condere*, se ha hecho maxima revolucionaria, y al abrigo de ella se pretende que el presidente no puede destituir á un intendente déspota; se sostiene que éste no tiene jurisdicción ninguna sobre los gobernadores locales, ni éstos gozan de la menor autoridad sobre sus inmediatos agentes. No es preciso fatigarse en estender las malas resultas que precisamente deben causar esas formas constitucionales en el gobierno del país. Una sencilla consideración basta para conocerlas en toda su amplitud, y por haberlas indicado antes en los números 12 y 13 no nos contratemos á ellas de nuevo. La organización del poder judicial es horrible; y reservamos hablar de él en un discurso particular en que se apuntarán las reformas que conceptuamos mas utiles y necesarias.—Pasariamos á otras observaciones, pero no es nuestro objeto escribir tratados de política constitucional; solo hemos querido manifestar algunos defectos de nuestro código, para probar la necesidad de que se reforme, y nos parece haber dicho lo bastante.

Sin embargo, continuaríamos nuestras reflexiones, si esperáramos contradicciones fundadas en alguna bondad de ese código, pero estando ciertos que el no provee ningún material regular para impugnarnos; que se ha de procurar combatirnos, provocando contra nosotros la cólera de los pueblos por medio de exclamaciones que lisonjean á sus engañadores; que se nos ha de decir que el intento es ensanchar las facultades del gobierno para introducir el despotismo; que se trata de destruir la constitución, y no de corregirla, nos reservamos para responder á las refutaciones que se nos hagan, con toda la firmeza que inspira el deseo del bien y del acierto. Tratamos de que se forme un gobierno para los pueblos, y no tememos de que en Chile se representen á nombre de ellos las subidas tragedias de Condorcet, Verriand, Malesherbes &c. Los editores del *Braucano* necesitan razones y no rasgos históricos.

AVISO.

BENEFICENCIA.

La junta administradora del hospital de expósitos ha preparado en aquella casa una sala con camas para las pobres infelices que no tengan donde parir. En ella encuentran todos los auxilios de medicina, facultativos, comadres y demas que sean necesarios para este lance. La junta se ha propuesto dedicarse con todos sus recursos á sostener este establecimiento que puede aliviar en gran parte la miseria de las pobres, y salvar del escorio de la indigencia á innumerables víctimas que pueden y deben ser útiles á la sociedad.—P. G. de la Huerta.